

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ EMERGENCIAS MEDICAS CATRIEL S. R. L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02195-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 03/10/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$1.026.698,93, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 101183.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 07/10/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 7 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-02195-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ EMERGENCIAS MEDICAS CATRIEL S. R. L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada EMERGENCIAS MEDICAS CATRIEL S. R. L., CUIT/CUIL 30717741494, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO PATAGONIA S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 2.044.090,40 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta

Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial... (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 02/03/2026, el / la Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Santander Argentina, y Banco Credicoop Limitado.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 07/10/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada EMERGENCIAS MEDICAS CATRIEL S. R. L., CUIT/CUIL 30717741494, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Argentina, y Banco Credicoop Limitado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$2.044.090,40 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Librar oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez